

COMPARADO MODIFICACIONES ESTATUTOS APROJUNJI

Estatuto vigente	Propuesta de modificación (en destacado las modificaciones)
<p>ARTICULO 1^o: Constitúyase en la ciudad de Puerto Montt a 14 de diciembre de 2011, la Asociación que se denomina ASOCIACIÓN DE ADMINISTRATIVOS AUXILIARES, TECNICOS Y PROFESIONALES DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, con jurisdicción Nacional, cuya sigla oficial será "APROJUNJI".</p>	<p>ARTICULO 1^o: Constitúyase en la ciudad de Puerto Montt a 14 de diciembre de 2011, la Asociación que se denomina ASOCIACIÓN DE ADMINISTRATIVOS AUXILIARES, TECNICOS Y PROFESIONALES DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES con domicilio en Mac Iver 484, comuna de Santiago y con jurisdicción Nacional, cuya sigla oficial será "APROJUNJI".</p>
<p>ARTÍCULO 3^o: Son principios rectores de "APROJUNJI":</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Por sobre toda otra consideración, los intereses y propósitos de la asociación están por sobre los intereses individuales de los asociados; 2) Se excluye de/ seno de la asociación, toda discriminación de formación, condición social, raza, género, religión, pensamiento político u opción sexual. 3) Los socios deben actuar con honestidad, discreción y permanente respeto a la vida privada de todas las personas; 	<p>ARTÍCULO 3^o: Son principios rectores de "APROJUNJI":</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Por sobre toda otra consideración, los intereses y propósitos de la asociación están por sobre los intereses individuales de los asociados. 2) Las acciones político gremiales que consideren a los/as socios/as de la asociación y que sean de carácter nacional serán resueltas por el directorio nacional, en consulta con los directorios regionales, y aquellas que involucren a socios/as de una o más regiones, serán resueltas conjuntamente por las directivas de la región de que se trate, y del directorio nacional. Una vez resuelta del modo anterior, las acciones, cualquiera estas sean, el directorio nacional deberá prestar todo su apoyo a estas, en resguardo de la unidad y de la disciplina sindical de la asociación.

	<p>3) Se excluye del seno de la asociación, toda discriminación de formación, condición social, raza, género, religión, pensamiento político u orientación sexual.</p> <p>4) Los socios deben actuar con honestidad, discreción y permanente respeto a la vida privada de todas las personas;</p> <p>5) Asimismo, se considerarán acciones contrarias a la unidad de la asociación, todas aquellas conductas que atenten contra la plataforma de acción y de lucha gremial, así como todas aquellas que vayan en contra de los resuelto en Asambleas Nacionales sobre la materia.</p>
<p>ARTICULO 4º: "APROJUNJI" tiene por objeto preferente:</p> <p>a) Promover en el marco de la labor sindical, el máximo desarrollo y mejoramiento económico de sus asociados, así como también, de sus condiciones de vida y trabajo.</p> <p>b) Propiciar el perfeccionamiento y desarrollo integral de sus asociados, brindando además, espacios para la recreación y esparcimiento de ellos y su grupo familiar;</p> <p>c) Informarse y analizar, aspectos relacionados con la gestión de/ servicio, sus planes, programas y todas aquellas materias que afectan a la institución y/o funcionarios;</p> <p>d) Hacer presente, a la autoridad competente, cualquier transgresión u omisión al Estatuto Administrativo y otros cuerpos legales, que establezcan derechos y obligaciones de los funcionarios.</p>	<p>ARTICULO 4º: "APROJUNJI" tiene por objeto preferente:</p> <p>a) Promover en el marco de la labor sindical, el máximo desarrollo y mejoramiento económico de sus asociados/as, así como también, de sus condiciones de vida y trabajo.</p> <p>b) Propiciar el perfeccionamiento y desarrollo integral de sus asociados, brindando, además, espacios para la recreación y esparcimiento de ellos y su grupo familiar;</p> <p>c) Informarse y analizar, aspectos relacionados con la gestión del servicio, sus planes, programas y todas aquellas materias que afectan a la institución y/o funcionarios;</p> <p>d) Hacer presente, a la autoridad competente, cualquier transgresión u omisión al Estatuto Administrativo y otros cuerpos</p>

e) Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo, que tengan por objeto denunciar prácticas desleales de las autoridades del servicio base de la asociación, y en general/ asumir la representación de/ interés social/ comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecidas a favor de sus afiliados.

Poner en conocimiento de la autoridad, los criterios de APROJUNJI sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y a materias de interés general para la institución y/o asociación;

f) Representar a los trabajadores y trabajadoras en los organismos y entidades en que la ley les concediere participación. Podrá, a solicitud del interesado, asumir la representación de los asociados para deducir, ante la Contraloría General de la República, el recurso de la reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo u otra ley que contemple un derecho similar, No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de sus derechos, cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios;

g) Desarrollar acciones de bienestar, orientación, formación gremial, capacitación y otras, dirigidas al perfeccionamiento de sus asociados, promoviendo en éstas, la integración de su grupo familiar.

legales, que establezcan derechos y obligaciones de los funcionarios.

e) Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo, que tengan por objeto denunciar prácticas desleales de las autoridades del servicio base de la asociación, y en general asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecidas a favor de sus afiliados.

F) Poner en conocimiento de la autoridad, los criterios de APROJUNJI sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y a materias de interés general para la institución y/o asociación;

g) Representar a los trabajadores y trabajadoras en los organismos y entidades en que la Ley les concediere participación. Podrá, a solicitud del interesado/a, asumir la representación de los/as asociados/as para deducir, ante la Contraloría General de la República, el recurso de la reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo u otra Ley que contemple un derecho similar.

No será necesario requerimiento de los/as afectados/as para que los representen en el ejercicio de sus derechos, cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios/as;

<p>h) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos, organismos técnicos de capacitación y otros servicios y participar en ellos, Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras;</p> <p>i) En general, realizar todas aquellas finalidades permitidas por la ley que tengan como finalidad, el máximo desarrollo y aseguramiento, de la dignidad laboral y social de sus asociados.</p>	<p>h) Desarrollar acciones de bienestar, orientación, formación gremial, capacitación y otras, dirigidas al perfeccionamiento de sus asociados/as, promoviendo en éstas, la integración de su grupo familiar.</p> <p>i) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos, organismos técnicos de capacitación y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras;</p> <p>j) En general, realizar todas aquellas finalidades permitidas por la Ley que tengan como finalidad, el máximo desarrollo y aseguramiento, de la dignidad laboral y social de sus asociados/as.</p>
<p>ARTICULO 11^o: Las citaciones a asambleas ordinarias y extraordinarias se harán por medio de avisos, correos electrónicos, y en general todo otro medio que asegure la convocatoria, difundidos con cinco días hábiles de anticipación, a lo menos, en los lugares de trabajo y/o sede, con la indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera o en segunda citación.</p>	<p>ARTICULO 11^o: Las citaciones a asambleas ordinarias y extraordinarias se harán por medio de avisos, correos electrónicos, y en general todo otro medio que asegure la convocatoria, difundidos con cinco días hábiles de anticipación, a lo menos, en los lugares de trabajo y/o sede, con la indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como, asimismo, si la convocatoria es en primera o en segunda citación.</p> <p>La inasistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias de los/as dirigentes/as deben ser justificadas con licencia médica u otro certificado análogo</p>

<p>ARTICULO 15^o: Son materias propias de la Asamblea Nacional Extraordinaria, entre otras.</p> <p>a) La modificación de los Estatutos de la Asociación; b) La disolución de la Asociación; c) La Censura de/ Directorio Nacional o Regional; y d)Decidir la participación en la constitución o afiliación a federaciones, asociaciones, confederaciones o centrales sindicales.</p>	<p>ARTICULO 15^o: Son materias propias de la Asamblea Nacional Extraordinaria, entre otras.</p> <p>a) La modificación de los Estatutos de la Asociación; b) La disolución de la Asociación; c) La Censura del directorio nacional o Regional; y d)Decidir la participación en la constitución o afiliación a federaciones, asociaciones, confederaciones o centrales sindicales.</p> <p>e) Autorizar y facultar al directorio nacional ejecutar gastos e inversiones en beneficios de sus asociados y asociadas, buscando siempre SU bienestar y el de sus familias.</p>
<p>ARTICULO 19 ^o: El Directorio de la asociación estará compuesto del número de miembros electos que señale la ley vigente de acuerdo a la cantidad de afiliados y cada uno de los integrantes durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos consecutivos. Una vez terminado su tercer periodo consecutivo, el director de que se trate, deberá esperar mínimo de un periodo antes de postularse a una nueva elección, ya sea al directorio nacional o regional.</p>	<p>ARTICULO 19^o: El directorio nacional de la asociación estará integrado por el número de directores que fije la ley 19.296, conforme al número de afiliados, quienes durarán en sus cargos dos años pudiendo ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. Habiéndose cumplido el cuarto periodo para el cual fue electo el director de que se trate, éste no podrá postular inmediatamente por un nuevo período, ya sea a nivel Nacional y/o Regional. Sí lo podrá hacer desde el período inmediatamente posterior.</p>
<p>ARTfCULO 23^o: Para ser director de la asociación, además de cumplir lo prescrito en los artículos 19,20 y 21 de este estatuto, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva,</p>	<p>ARTÍCULO 23^o: Para ser director/a de la asociación, además de cumplir lo prescrito en los artículos 19,20 y 21 de este estatuto, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. b) Tener antigüedad mínima de 06 meses como socio de la asociación, salvo que la misma tuviera una existencia menor;</p>

<p>b) Tener antigüedad mínima de 06 meses como socio de la asociación, salvo que la misma tuviera una existencia menor;</p> <p>c) Estar calificado en lista uno.</p> <p>d) No haber sido sancionado en sumario administrativo por causales relacionadas con mal trato, malas prácticas laborales y/o contenidas en el Reglamento de ética y Disciplina durante los últimos dos años; y</p> <p>e) No estar en posesión de un cargo de exclusiva confianza;</p>	<p>c) Estar calificado en lista uno.</p> <p>d) No haber sido sancionado en sumario administrativo por causales relacionadas con mal trato, malas prácticas laborales y/o contenidas en el Reglamento de ética y Disciplina durante los últimos dos años; y</p> <p>e) No estar en posesión de un cargo de exclusiva confianza. No tener las siguientes calidades, vicepresidenta (e) Ejecutiva (o), director/a regional, Sub director/a Regional de JUNJI, y sus respectivos jefes de Gabinete, Encargados de Departamentos o unidad regional, Coordinadoras Provinciales.</p> <p>f) No resulta lícito para la asociación, utilizar el fuero que trae aparejado la condición de director, en cualquiera de sus niveles, para resguardo personal, sin cumplir las funciones y obligaciones que la ley y los estatutos le entregan a quienes se desempeñen como director nacional o en su caso como director regional. corresponderá al tribunal de ética y disciplina conocer y aplicar las sanciones que correspondan, por las infracciones a lo que se establece.</p>
<p>ARTICULO 28^o : Los cargos de Director Nacional o Director Regional de la Asociación son incompatibles con un cargo de exclusiva confianza, entendiendo como cargo de exclusiva confianza aquel en que es designado un funcionario para ocupar un cargo de jefatura o asesoría directa a la Autoridad, En caso de producirse esta situación el Asociado deberá renunciar a su cargo de representación laboral, a fin de no exponerse a un posible conflicto de interés.</p>	<p>ARTICULO 28^o: Los cargos de director nacional y regional de la asociación, son incompatibles con aquellos señalados en la letra c) del artículo 23. Y en caso de producirse esta incompatibilidad, el/la socio/a afectado/a por ella, deberá presentar su renunciar al cargo o función que la motiva, con al menos 10 días corridos desde que la hizo efectiva ante la JUNJI.</p> <p>En el caso de no realizar su renuncia perderá su cargo como dirigente, pero podrá mantener su calidad de asociada/o si así lo decidiere.</p>

<p>ARTÍCULO 33^o: Son facultades y deberes del presidente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ordenar y presidir las sesiones de asamblea y de Directorio;b) Firmar las actas y demás documentos;c) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción;d) Dar cuenta verbal de la labor de/ Directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe a/ que dará lectura en la última asamblea del año; Ye) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que adopte la asamblea en conjunto con el Directorio.	<p>ARTÍCULO 33^o: Son facultades y deberes del presidente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ordenar y presidir las sesiones de asamblea y de Directorio;b) Firmar las actas y demás documentos;c) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción;d) Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año; ye) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que adopte la asamblea en conjunto con el Directorio.f) Abrir y autorizar cuentas bancarias para resguardar los fondos por concepto de cuotas de asociación, que se transfieren a regiones en sus respectivas tesorerías, dando cumplimiento a los reglamentos vigentes, en conjunto con el tesorero. De las cuales podrán girar conjuntamente el Presidente y el Tesorero.
<p>ARTÍCULO 35^o: Corresponde al Tesorero:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización.b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los socios descontados por planilla, dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente y depositar los ingresos que se perciban en la cuenta corriente o de ahorro de la Asociación;c) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones que en la materia, le impone el artículo 46 de la ley 19.296;	<p>ARTÍCULO 35^o: Corresponde al Tesorero:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización.b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los socios descontados por planilla, dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente y depositar los ingresos que se perciban en la cuenta corriente o de ahorro de la Asociación;c) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones que, en la materia, le impone el artículo 46 de la ley 19.296;

d) Llevar al día el libro de ingresos y egresos además del inventario;

e) Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio a la asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto;

f) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, atendiendo al estado en que ésta se encuentra, a más tardar dentro de 10 días siguientes a la designación del nuevo Directorio, levantando acta que será suscrita por el Directorio que entrega y el que recibe y por la Comisión Revisora de Cuentas.

g) E/ Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente resueltos por el Directorio y firmado por el Presidente y Tesorero, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas e ítems presupuestario, en orden cronológico; y

h) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorros abierta a nombre de la asociación, en la oficina del banco más próxima del domicilio de la entidad, no pudiendo mantener en caja una suma superior a 3 UTM.

d) Llevar al día el libro de ingresos y egresos además del inventario;

e) Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio a la asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto;

f) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, atendiendo al estado en que ésta se encuentra, a más tardar dentro de 10 días siguientes a la designación del nuevo Directorio, levantando acta que será suscrita por el Directorio que entrega y el que recibe y por la Comisión Revisora de Cuentas.

g) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente resueltos por el Directorio y firmado por el presidente y Tesorero, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas e ítems presupuestario, en orden cronológico; y

h) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorros abierta a nombre de la asociación, en la oficina del banco más próxima del domicilio de la entidad, no pudiendo mantener en caja una suma superior a 30 utm

i) El Tesorero, deberá buscar los adelantos tecnológicos que den facilidades de trabajo y control de ingresos y egresos de los recursos económicos de la asociación, Esto asesorado/a por una contadora que entregará apoyo ante entidades fiscalizadoras

	<p>como el SII, como también la contratación de personal, conforme a la legislación vigente.</p> <p>j) El/la Tesorero/a Nacional conjuntamente con el presidente nacional, podrán autorizar la apertura y el cierre de las cuentas de los directorios regionales ante el Banco Estado, asociadas al RUT de la asociación, así como autorizar la apertura de cuentas de ahorro y fondos mutuos. Autorizarán, asimismo, cualquier retiro de fondos de los directorios regionales, quienes, además, no estarán autorizados a solicitar préstamos bancarios.</p>
<p>ARTICULO 420: Los Directores elegidos durarán en su mandato dos años pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos consecutivos.</p> <p>Habiéndose cumplido el tercer periodo consecutivo para el cual fue electo el Director de que se trate, éste no podrá postular inmediatamente por un nuevo período al nivel regional. Si podrá postularse a/ Directorio Nacional, indistintamente del período en que se encuentre, En caso de no existir candidatos o no en número suficiente para llenar todos los cargos a nivel regional el o los directores afectados por esta limitación podrán postular y ser electos hasta por dos períodos consecutivos más, situación que será certificada en cada oportunidad por el Directorio Nacional.</p>	<p>ARTICULO 42º: Los/as directores/as elegidos durarán en su mandato dos años pudiendo ser reelectos hasta por cuatro periodos consecutivos y gozarán del fuero que dispone la Ley 19.296.</p> <p>Así mismo, tendrán derecho a hacer uso del permiso básico de las horas que establece la Ley y de aquellos adicionales que la ley contempla, como también impetrar el beneficio de licencias en la forma que la propia ley determina.</p> <p>Habiéndose cumplido el cuarto periodo para el cual fue electo el/la directora/a de que se trate, éste/a no podrá postular inmediatamente por un nuevo período al nivel Regional como tampoco al nacional. Sí lo podrá hacer desde el período inmediatamente posterior.</p> <p>En caso de no existir candidatos/as o no en número suficiente para llenar todos los cargos a nivel regional el o los directores afectados por esta limitación podrán postular y ser reelectos</p>

	<p>hasta por dos períodos consecutivos más, situación que será certificada en cada oportunidad por el directorio nacional, en consulta a la comisión electoral respectiva, la que dará fe de la situación planteada en el inciso anterior.</p>
<p>ARTÍCULO 46 0: Son obligaciones y deberes de los socios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas; b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque; Cooperar en las labores de la asociación, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden; c) Pagar una cuota mensual de/ 2% del sueldo base y, una de incorporación del 2% del sueldo base; d) Firmar el registro de socios, proporcionando los datos correspondientes, y dar aviso al secretario cuando cambien de domicilio, o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro. 	<p>ARTÍCULO 46º: Son obligaciones y deberes de los socios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas; b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque; Cooperar en las labores de la asociación, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden; c) Pagar una cuota mensual del 2% del sueldo base. d) Firmar el registro de socios/as, proporcionando los datos correspondientes, y dar aviso al secretario cuando cambien de domicilio, o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.
<p>ARTICULO 48°: Los socios perderán su calidad de tales por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando dejen de pertenecer a la entidad base de la asociación; b) Por no haber pagado las cuotas ordinarias mensuales por un periodo superior al de seis meses. El tesorero notificará por carta certificada a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de cinco cuotas 	<p>ARTICULO 48º: Los/as socios/as perderán su calidad de tales por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando dejen de pertenecer a la entidad base de la asociación; b) Por no haber pagado las cuotas ordinarias mensuales por un periodo superior al de seis meses. El tesorero notificará por carta certificada a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales, en la que se advertirá la sanción correspondiente.

<p>ordinarias mensuales, en la que se advertirá la sanción correspondiente.</p> <p>c) Cuando sea objeto de medida disciplinaria conforme al artículo 116 letras b) y c) de/ estatuto Administrativo o de la ley que lo reemplace;</p> <p>d) Por medida disciplinaria de expulsión conforme a/ artículo 66 0 de estos estatutos.</p>	<p>c) Cuando sea objeto de medida disciplinaria conforme al artículo 116 letras b) y c) del estatuto Administrativo o de la ley que lo reemplace;</p> <p>d) Por la medida disciplinaria de expulsión de la asociación, de conformidad al Título IX de estos estatutos.</p>
<p>ARTICULO 52°: Una Comisión Electoral integrada por tres socios, designados por e/ Directorio en ejercicio, cumpliendo con los requisitos contenidos en el artículo 240 de estos estatutos, será la encargada de velar por el correcto desempeño de los actos electorales de la Asociación según se define en los artículos 53, 54 y 55 de estos estatutos.</p>	<p>ARTICULO 52°: La asociación tendrá dos comisiones electorales una comisión electoral nacional y una regional. La nacional será integradas por tres dirigentas o dirigentes con fuero gremial para llevar el proceso eleccionario para la directiva nacional y regionales. La comisión electoral regional será integrada por asociadas que no coincidan con este proceso electoral nacional y/o regional</p>
<p>ARTÍCULO 67°: Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice a nivel nacional o regional , se constituirá un órgano calificador de las elecciones, denominado Comisión Electoral, conformada por 03 socios de la Asociación elegidos por mayoría Absoluta de los presentes en Asamblea extraordinaria. Este órgano estará encargado de implementar la elección y/o votación, coordinar la asistencia de un ministro de fe, ejecutar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo y todas aquellas obligaciones dispuestas en e/ Reglamento de Elecciones, sin perjuicio de aquellos actos en que la Ley requiera la presencia de un ministro de fe de los contemplados en ella.</p>	<p>ARTICULO 67°: Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador de las elecciones, denominado Comité ELECTORAL NACIONAL, conformada por 03 dirigentas o dirigentes con fuero que llevará a efecto este proceso electoral y que no sean candidatos o candidatas a este proceso electoral Elegidos en asamblea nacional de directorios. Este órgano estará encargado de implementar la elección y/o votación, coordinar la asistencia de un ministro de fe, ejecutar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo, sin perjuicio de aquellos actos en que la Ley requiera la presencia de un ministro de fe de los contemplados en ella.</p>

ARTICULO 68°: Se entienden incorporados a estos Estatutos y forman parte integrante de los mismos, los Reglamentos de Ética y Disciplina, el Reglamento de Tesorería aprobados en la IV Asamblea Nacional de APROJUNJI, desarrollada en la ciudad de Frutillar, Región de Los Lagos, el 8 de Julio de 2015 y el Reglamento de Elecciones.

ARTICULO 68°: Se entienden incorporados a estos Estatutos y forman parte integrante de los mismos, los Reglamentos de Ética y Disciplina, el Reglamento de Tesorería y el Reglamento de Elecciones aprobados en la IV Asamblea Nacional de APROJUNJI, desarrollada en la ciudad de Frutillar, Región de Los Lagos, el 8 de Julio de 2015, los que se modificaran nuevamente para dar más respaldo y amplitud de trabajo de estas comisiones, asimismo, se faculta al directorio nacional para introducir a dichos reglamentos, las adecuaciones que sean necesarias.